

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

- 18302** *Resolución de 21 de agosto de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Internacional de La Rioja, para la realización del Prácticum en los centros educativos dependientes del Ministerio en Ceuta, de los alumnos que cursen el Grado de Maestro en Educación Primaria, el Grado de Maestro en Educación Infantil, el Máster Universitario en formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, y estudios conducentes a la obtención del Certificado Oficial en Formación Pedagógica y Didáctica para Técnicos de Formación Profesional.*

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad Internacional de La Rioja, han suscrito, con fecha 29 de julio de 2026, un convenio para la realización del Prácticum en los centros educativos dependientes del Ministerio en Ceuta de los títulos de Grado de Maestro en Educación Primaria, Grado de Maestro en Educación Infantil, del Máster Universitario en formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, así como de alumnos de esta Universidad que cursen los estudios conducentes al Certificado Oficial en Formación Pedagógica y Didáctica para Técnicos de Formación Profesional, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 21 de agosto de 2026.—La Secretaria General Técnica, Laura Manzano Palomo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad Internacional de La Rioja para la realización del Prácticum en los centros educativos dependientes del Ministerio en Ceuta de los títulos de Grado de Maestro en Educación Primaria, Grado de Maestro en Educación Infantil, del Máster Universitario en formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, así como de alumnos de esta Universidad que cursen los estudios conducentes al Certificado Oficial en Formación Pedagógica y Didáctica para Técnicos de Formación Profesional

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, representado en este acto por don Cristóbal Guzmán Marín, Director Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta, en virtud de Acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de fecha 8 de abril de 2026 y conforme a lo previsto en el artículo 5.7.a) de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y de otra, la Universidad Internacional de La Rioja (en adelante, «la Universidad» o «UNIR») con domicilio a los efectos del presente convenio en avenida de la Paz, número 137, 26006 Logroño, La Rioja y, en su nombre y representación, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Peñuela, como Rector Magnífico, nombrado máxima autoridad académica y representante legal de la misma, según nombramiento efectuado por el Consejo de Administración (de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad) y posteriormente ratificado por el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión de 3 de junio de 2009.

Los firmantes manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

Dicho real decreto en su artículo 4 recoge las funciones de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, entre las que se encuentran «La coordinación y el apoyo a las unidades periféricas del Departamento en las ciudades de Ceuta y Melilla, la programación y gestión de la enseñanza, la planificación de las necesidades de infraestructura y equipamientos educativos en las ciudades de Ceuta y Melilla».

Por ello, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla promueve, dirige y gestiona las distintas actuaciones en materia de acción educativa y entre la comunidad educativa en el ámbito de ambas ciudades autónomas.

Segundo.

Que la Universidad Internacional de La Rioja tiene entre sus funciones la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional actual mediante el establecimiento de relaciones con otras instituciones que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), dedica su artículo 100 a la formación inicial del profesorado y en el mismo establece que su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. Igualmente, determina que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la ley será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza (artículo 100.2).

Completando lo anterior, la mencionada ley, en su artículo 100.3, indica que corresponde «a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las Universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior».

Cuarto.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la ordenación de enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad contempla, tanto para los estudios de Grado como para los de Máster, las prácticas externas como formación integrada en los planes de estudios.

De manera específica, el régimen de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios se encuentra regulado actualmente por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Y para los estudios que son objeto del presente convenio caben destacar las órdenes ministeriales ECI/3854/2007, ECI/3857/2007 y ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, las cuales establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten, respectivamente, para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria y Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. En las mismas cabe destacar que se recoge de manera específica que el Prácticum de dichos títulos ha de ser orientado y tutelado por profesionales de la educación en ejercicio, acreditados como tutores de prácticas.

En el mismo sentido se pronuncia la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se la establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida a efectos de docencia para quienes no puedan realizar los estudios de máster, la cual determina como parte de su plan de estudios la realización de un prácticum que se desarrollará en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes establecidas por las Administraciones Educativas y que las instituciones educativas participantes en la realización del Prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Quinto.

Que, según las Órdenes ECD/1039/2017, de 24 de octubre, y EDU/2026/2010, de 19 de julio, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene la responsabilidad de acreditar y seleccionar, en su ámbito de gestión, a los centros y profesores tutores de prácticas en las ciudades de Ceuta y Melilla, para que los estudiantes de los Grados en Educación Infantil y Primaria, así como en su caso a los de Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas puedan realizar el Prácticum en centros docentes de dicha ciudad en condiciones de calidad óptima, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades para la elaboración de los planes de estudio correspondientes, estableciéndose en estas disposiciones el procedimiento de acreditación necesario tanto para los centros educativos como para el profesorado que ejerza las funciones de tutores de prácticas.

En este sentido, y a falta de una regulación específica para acreditar y seleccionar los centros y profesores tutores de prácticas para los estudiantes de los estudios regulados por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, se entenderá que el procedimiento establecido por la Orden ECD/1039/2017, de 24 de octubre, también acreditará a los centros y tutores del Prácticum fijados en estos para la obtención de dicha titulación.

Sexto.

En virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran establecer un marco de colaboración en el que se aprovechen y potencien sus recursos docentes, metodológicos y de ejercicio para colaborar en los procesos de formación de estudiantes de la Universidad, a través de programas de prácticas.

Con tal fin, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

La finalidad del presente convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad Internacional de La Rioja para la formación de sus estudiantes que cursen los estudios de Grado de Maestro en Educación Infantil, Grado de Maestro en Educación Primaria, del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, así como de alumnos de esta Universidad que cursen la Formación Equivalente a la Formación Pedagógica y Didáctica para Profesores Técnicos de formación profesional, a través de un programa de prácticas académicas externas no remuneradas, que se realizarán en los centros dependientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta y cuyo objetivo es permitir a los estudiantes de los estudios indicados, el ejercicio de la práctica de la docencia, así como aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento a través de un programa de prácticas integradas.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Régimen jurídico general aplicable.

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en los artículos 47 a 53 (capítulo VI, título preliminar) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a lo estipulado entre otras en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

- La Orden Ministerial ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.

- La Orden Ministerial ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.

- La Orden Ministerial ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida a efectos de docencia para quienes no puedan realizar los estudios de Máster.

- Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Master Universitario en Formación del Profesorado de Educación

Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

– La Orden ECD/1039/2017, de 24 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y la convocatoria para el reconocimiento de centros de formación en prácticas y la acreditación de profesores tutores de prácticas de los títulos universitarios de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

B. Oferta del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de la Dirección Provincial de Ceuta, procederá a la selección y reconocimiento de los centros docentes de Ceuta y Melilla sostenidos con fondos públicos acreditados como centros de prácticas, así como de los tutores de docencia directa, de acuerdo con la normativa anteriormente indicada y podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad que se requiera en dichos centros.

C. Naturaleza y condiciones de las prácticas.

La naturaleza y condiciones particulares de cada práctica concreta serán establecidas entre la Universidad Internacional de La Rioja y la Dirección Provincial del MEFPD a la que esté adscrito el centro o programa al que el alumno vaya a ir destinado para cada una de ellas.

Las prácticas ofertadas asegurarán el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante, con una duración que establezca el plan de estudios correspondiente, no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico correspondiente, conforme regulación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La colaboración de este convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante, que constará en documento anexo, y será firmado por el tutor académico designado por la Universidad, el estudiante y el tutor designado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas (fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las prácticas), los datos identificativos del estudiante y el proyecto formativo (objetivo y contenido de las prácticas). Se adjunta modelo en anexo.

D. Desarrollo de las prácticas.

1. La actividad del estudiante será tutorizada y evaluada simultáneamente por un tutor del centro o programa donde el alumno realice las prácticas y por un profesor de la Universidad (en adelante, tutor académico), con el fin de permitir a dicha Universidad la calificación del período de prácticas y la constatación de la misma en su expediente académico.

2. El horario, el calendario, la actividad docente y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijados por la Dirección Provincial de Ceuta en colaboración con la Universidad Internacional de La Rioja. La duración de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en los programas que la Universidad de La Rioja haya fijado para la realización de dichos estudios teniendo en cuenta la normativa aplicable a la materia.

3. El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al centro donde realice las prácticas.

4. El estudiante tendrá derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad.

5. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Dirección Provincial de Ceuta se reserva en todo momento el derecho a excluir de este programa de cooperación a todo estudiante que no cumpla con los compromisos reflejados en la cláusula tercera.

6. En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre el estudiante y la Entidad, se estará a lo dispuesto en la legislación española vigente.

7. La rescisión del período de prácticas se podrá producir por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, por la imposibilidad de desarrollar las actividades programadas por causas justificadas, por el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, por la pérdida de la condición de estudiante o por el cese de la actividad de la entidad colaboradora.

8. En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el período de realización de las prácticas, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquél imputable al mismo, ésta deberá comunicarlo al tutor académico de la Universidad, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello será causa de la finalización anticipada de las prácticas.

9. Tanto el estudiante como el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término si bien deberá existir un preaviso de al menos quince días. En todo caso el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes deberá comunicar a la Universidad la baja anticipada indicando la razón de esta.

10. De igual forma, en caso de incumplimiento injustificado por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de las condiciones particulares pactadas para el desarrollo de la práctica, la Universidad Internacional de La Rioja podrá dar por finalizada anticipadamente las prácticas.

11. Si algunas de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En todo caso, las partes, así como el alumnado participante en las prácticas objeto del presente convenio, se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del RGPD, y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y de los previstos en cada acuerdo complementario específico de aplicación y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones. Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

E. Régimen jurídico laboral.

Las prácticas reguladas en este acuerdo tienen la consideración de exclusivamente académicas de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

La participación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En el ámbito de las Administraciones públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

En relación con las obligaciones en materia de Seguridad Social contempladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Universidad asumirá dichas obligaciones, como centro responsable de la Oferta Formativa en las que están incluidas las prácticas externas, en virtud de lo establecido en el punto 4.b) de dicha disposición adicional.

F. Régimen económico.

La realización de las mencionadas prácticas no supondrá en ningún caso la percepción de emolumentos por parte de los estudiantes en prácticas, que serán los responsables de sufragar los gastos de viaje, así como el alojamiento y la manutención durante el período de las prácticas puesto que no existe bolsa o ayuda al estudio del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

G. Certificado de delitos de naturaleza sexual.

El estudiante que desee participar en estas prácticas deberá contar con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en aplicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

A. Obligaciones de la Universidad Internacional de La Rioja.

1. Cumplimentar el anexo al que se refiere la cláusula segunda de este convenio para cada estudiante en prácticas (según modelo adjunto) donde se consigne la siguiente información: datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor en el centro de prácticas. Además, el anexo del estudiante deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará.

2. Designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la Universidad frente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, canalizando la comunicación entre la Universidad y los alumnos que realicen las prácticas, de un lado, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas del desarrollo de estas.

b) Distribuir el trabajo entre los alumnos que realicen las prácticas, e impartir a dichos alumnos las órdenes e instrucciones que sean necesarias en relación con el desarrollo de las mismas.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte de los alumnos de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dichos alumnos al lugar establecido para la realización de las prácticas.

d) Organizar el régimen de permisos del personal que realice las prácticas, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la Universidad con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la relación de alumnos que realicen las prácticas.

3. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

4. Nombrar a los tutores de prácticas designados por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta como «Tutor/a en Prácticas Externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por la propia Universidad, reconociendo su actividad colaboradora mediante la certificación correspondiente. Los trámites necesarios para la obtención del reconocimiento serán realizados por el responsable del centro de la Universidad Internacional de La Rioja.

5. Seleccionar a los alumnos que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en virtud del presente convenio, realicen las prácticas encaminadas a la consecución del objetivo descrito en el documento de práctica individual, sin perjuicio de la verificación por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del cumplimiento de aquellos requisitos.

6. Ejercer de modo real, efectivo y continuo, la supervisión necesaria sobre los alumnos que realicen las prácticas.

7. Velar porque los alumnos que realicen las prácticas desarrollen su actividad sin exceder de las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente convenio.

8. Suscribir pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente convenio.

9. La Universidad recabará de cada estudiante participante el compromiso de:

a) Aprovechar al máximo las posibilidades de aprendizaje que el centro de prácticas le ofrezca.

b) Realizar las tareas que el centro de prácticas le encomiende dentro de los objetivos establecidos en la convocatoria de la práctica.

c) Respetar los reglamentos y normas del centro de prácticas.

d) Respetar las condiciones particulares establecidas en la convocatoria de prácticas, que serán reflejadas en el anexo a este convenio que se firme a tal efecto, en el que también ha de constar la participación del estudiante en el programa.

e) Mantener la más absoluta reserva sobre los acontecimientos y documentos del centro de prácticas.

B. Obligaciones del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través se compromete a:

1. Presentar a la Universidad cuando así lo estime conveniente y sin que ello suponga obligación contractual, las ofertas de prácticas que consideren oportunas, especificando el número de puestos que se ofrecen, destino dentro de los centros del

ámbito de gestión de la Dirección Provincial de Ceuta, duración de las mismas, requisitos de formación exigidos y características de las prácticas.

2. Facilitar al estudiante las herramientas necesarias para realizar el trabajo encomendado.

3. Nombrar el tutor responsable del programa de formación del estudiante y de las relaciones con el tutor académico nombrado por la Universidad. La principal misión del tutor en el consistirá en supervisar el desempeño del estudiante, en base al Proyecto formativo establecido por la Universidad Internacional de La Rioja.

4. Emitir un informe final de las prácticas realizadas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento.

Cuarta. *Difusión.*

La Universidad Internacional de La Rioja y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Quinta. *Protección de datos y transparencia.*

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sexta. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad (dos miembros serán designados por el MEFPD y dos por la Universidad).

Dicha comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio y de promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.

Se reunirá por videoconferencia o de manera presencial con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes. En su primera reunión, la comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

La comisión mixta, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Vigencia del convenio.*

La duración del presente convenio será de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Este convenio resultará eficaz

una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Dicha inscripción habrá de hacerse en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en un plazo máximo de diez días hábiles, también desde su formalización.

Octava. Régimen de modificación.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Resolución.

Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de estas.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento.

Tal y como se indica en la cláusula anterior y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes constituirá causa de resolución del presente convenio. En tal caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento, siempre que fuera posible, a aquellos trámites de certificación, y demás administrativos y académicos, de repercusión directa a los alumnos.

Undécima. Naturaleza y resolución de controversias.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad se comprometen a resolver de común acuerdo las eventuales discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio, y en su defecto se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. *Interpretación lingüística.*

Con independencia del trabajo realizado para que el presente convenio tenga un lenguaje inclusivo lo más amplio posible, en los casos en los que no se ha podido mantener el criterio y se han utilizado sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente documento a fecha de la firma digital.—Por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el Director Provincial del MEFPD en Ceuta, Cristóbal Guzmán Marín.—Por la Universidad Internacional de La Rioja, el Rector, José María Vázquez García-Peñuela.

ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
y la Universidad Internacional de La Rioja, para la realización de prácticas académicas
de los alumnos de**

N.º proyecto formativo:

Firmado el día para estudiantes de la
Universidad Internacional de la Rioja.

El/la estudiante con NIF matriculado en la Universidad Internacional de La Rioja que cursa de realizará un periodo de prácticas externas correspondiente a la asignatura o convocatoria en el centro educativo con CIF en la Ciudad Autónoma de Ceuta, desde la fecha de inicio hasta la fecha de fin con un total de horas correspondiente a Créditos ECTS.

El horario de realización de las prácticas será de

El/la tutor(a) académico de la Universidad del alumno/a
 será con NIF
 teléfono y e-mail que ocupa el cargo
 de en el Departamento

El/la tutor(a) en el centro educativo será
con , teléfono y e-mail
adscrito al departamento

PROYECTO FORMATIVO (DETALLE DE LAS PRÁCTICAS):

TAREAS (Descripción de las tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas):

[illegible]

COMPETENCIAS (Descripción de las competencias específicas y transversales):

--	--

PERFIL PROFESIONAL (Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que desarrollará el/la estudiante en prácticas):

En , a de de

El Director/Directora:

El/la estudiante:

**El/La tutor/a
académico/a de la
Universidad
Internacional de la
Rioja.**

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre la Universidad de Internacional de La Rioja y la citada Empresa/Institución, a fin de completar la formación del estudiante, ateniéndose a la legislación vigente.

Rescisión anticipada de las prácticas: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.